



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20256060010505 del 22 DE JULIO DE 2025

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. 20256060010505 del 22 de julio de 2025, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las Abscisas Inicial K9+456,68 (D) y la abscisa final K 10+086,43 (D), que se separa de un predio de mayor extensión denominado El Contento, ubicado en la Vereda la Flecha del Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, identificado con número predial anterior 00-03-0002-0094-000 y folio de matrícula inmobiliaria No.192-5968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la citación remitida mediante comunicación ARG-2025-03344 del 01 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso de los señores **HEREDEROSDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) C.C 26.921.012** y se desconoce otra información de los destinatarios.

Se advierte que la presente Publicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la Notificación.

FECHA DE FIJACIÓN: **10 DE NOVIEMBRE DE 2025**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE NOVIEMBRE DE 2025**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la citación de la Resolución de Expropiación No. ARG-2025-03344 del 01 de octubre de 2025, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20256060010505** del 22 de julio de 2025, contenida en siete (7) folios.

Cordialmente,

PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS
PAULO CÉSAR MARÍN BALLESTEROS

Gerente General

Firmado digitalmente por
PAULO CESAR MARIN
BALLESTEROS
Fecha: 2025.11.13 15:36:42
-05'00'

Proyectó: HJP
Revisó: JFM - DMEL
Aprobó: PCMB
Copia: Archivo





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010505



Fecha: 22-07-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del Proyecto de Concesión Ruta del Sol, tramo VII, hoy Proyecto Troncal del Magdalena II, SABANA DE TORRES CURUMANI, Sector La Mata Pailitas, Unidad Funcional 6, predio denominado EL CONTENIDO, ubicado en la Vereda La Flecha del Municipio de Pelaya, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Documento firmado digitalmente



En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena **“Puerto Salgar - Barrancabermeja”** - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura vial Troncal del Magdalena **“Sabana de Torres - Curumani”** - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“CORREDOR VIAL SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que el Capítulo IV *“Obligaciones específicas para la gestión predial sin culminar derivada del Contrato de Concesión No. 001 de 2010”* del Apéndice Técnico No. 7 de Gestión Predial del Contrato de Concesión No. 003 de 2022, se incluyen actividades de revisión, verificación, saneamiento, culminación de los procesos de gestión y adquisición de las áreas prediales, que fueron identificadas como requeridas en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social proyecto vial “**CORREDOR VIAL SABANA DE TORRES-CURUMANI**”, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **RUTA DEL SOL 2** hoy “**CORREDOR VIAL SABANA DE TORRES-CURUMANI**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **PE-008V** de fecha 03 de septiembre de 2014, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL RUTA DEL SOL S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO COMA SESENTA Y Siete METROS CUADRADOS (32.691,67 m²)**, requerimiento de área se mantiene conforme al actual diseño geométrico aprobado para el proyecto “**TRONCAL DEL MAGDALENA 2**” tramo “**SABANA DE TORRES CURUMANI**”.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, fue debidamente delimitado dentro de las abscisas del **PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL S.A.S - SECTOR II** Inicial K 9+456,68 (D) y la abscisa final K 10+086,43 (D), que se separa de un predio de mayor extensión denominado El Contento, ubicado en la Vereda la Flecha del Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, identificado con número predial anterior 00-03-0002-0094-000 y folio de matrícula inmobiliaria No.192-5968, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: en longitud de 551,83 metros con Delia Rosa Suarez Sánchez (Mismo Predio); **ORIENTE**: En longitud de 121,58 metros con Ciro Alfonso Contreras Santiago; **SUR**: En longitud de 541,40 metros con Delia Rosa Suarez Sánchez (Mismo Predio); **OCCIDENTE**: En longitud de 95,85 metros con Marelvis Pabón Toro.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o elementos permanentes

DETALLE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
ACEITUNO	D=0,40 M	UN	2
ALGARROBO	D=0,40 M	UN	1
HUEVO DE MONO	D=0,10 M	UN	11
PALMA DE VINO	D=0,60 M	UN	35
GUAMO MACHO	D=0,05 M	UN	7
GUAMO MACHO	D=0,30 M	UN	2
COROZO	D=0,0061	UN	200
CAMPANO	D=0,15 M	UN	15

(Fuente: Ficha predial PE-008V de fecha 03 de septiembre de 2014)

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
Cerca 1: Con 4 hilos de Alambre Púa y 1Hilo de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	29,46	m
Cerca 2: Con 3 hilos de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	28,07	m
Cerca 3: Con 3 hilos de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	48,83	m
Cerca 4: Con 4 hilos de Alambre de Púa, soportada en poste de madera aserrada.	49,07	m
Cerca 5: Con 3 hilos de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	60,00	m

(Fuente: Ficha predial PE-008V de fecha 03 de septiembre de 2014)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 253 del 26 de junio de 2015 Notaria Única de Pailitas, registrada en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria N° 192-5968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que, del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio la señora **DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 26.921.012, quien adquirió por compraventa efectuada por el señor **PEDRO RAFAEL GALVIS GUEVARA**, mediante Escritura Pública N° 136 del 17 de Junio de 1982 de la Notaria Única de Tamalameque, acto inscrito en la anotación 04 de fecha 08 de septiembre de 1982 del folio de matrícula inmobiliaria N° 192-5968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09549982, que da cuenta que la señora **DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 26.921.012, se encuentra fallecida desde el 30 de diciembre de 2018, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 05 de septiembre de 2014, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-5968 Círculo de Chimichagua, sobre el inmueble recae las siguientes medidas cautelares y gravámenes:

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO A FAVOR DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**, registrada en la anotación nro. 005 del folio de matrícula no. 192-5968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ D.C** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de octubre de 2014 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$62.554.344)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con los cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DIMENSION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	3.269167	HA	\$ 12.000.000	\$ 39.230.004

ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CERCA 1	29,46	M	\$ 17.000	\$ 500.820
CERCA 2	28,07	M	\$ 16.000	\$ 449.120
CERCA 3	48,83	M	\$ 16.000	\$ 781.280
CERCA 4	49,07	M	\$ 16.000	\$ 785.120
CERCA 5	60,00	M	\$ 16.000	\$ 960.000
SUBTOTAL ANEXOS				\$ 3.476.340

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES	1	GL	\$ 19.848.000	\$ 19.848.000
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 19.848.000

AVALUO COMERCIAL TOTAL	\$ 62. 554.344
VALOR EN LETRAS: SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 62.554.344)	

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. PE-008V de fecha 15 de octubre de 2014)

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **AV-00041-2014** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2014**, formuló a la señora **DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ** oferta formal de compra No. **CRS-GPR-OFC-TER-2591** de fecha 27 de agosto de 2015, notificada personalmente el 28 de agosto de 2015.

Que mediante oficio No. **CRS-GPR-TER-2071** de fecha 27 de agosto de 2015, la **CONCESIÓNARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CRS-GPR-OFC-TER-2591** de fecha 27 de agosto de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-5968, la cual quedó registrada en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria 192-5968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Oferta Formal de Compra renovada en virtud del artículo 64 de la Ley 1279 de 2012, inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-5968.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, celebró contrato de promesa de compraventa con fecha de 28 de agosto de 2015 con la señora **DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ**, donde se discriminó la forma en que se van a realizar los pagos del valor del avalúo, estableciéndose de la siguiente manera: un primer contado por el setenta por ciento 70% del avalúo total es decir la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43.788.040.80)**, los cuales se cancelaron a los 30 días siguientes de radicada la cuenta de



cobro una vez firmada la promesa de compraventa. Quedando pendiente un según contado por el 30% restante del avalúo total es decir la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.766.303.20)**, los cuales se cancelarían a los 30 días de radicar la cuenta de cobro junto con la escritura pública de compraventa debidamente registrada, para la fecha en que se firmó la promesa de compraventa el predio se encontraba libre de cualquier gravamen, por lo que era viable la enajenación voluntaria, por lo tanto, se procedió a suscribir Escritura Pública Nro. 080 del 03 de mayo de 2016, no obstante, esta no fue registrada en el folio de matrícula.

Que posterior a la firma de la promesa de compraventa se encuentran la autorización de pago y soportes de pago por el primer contado correspondiente al 70% es decir la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43.788.040.80)** del avalúo, monto que fue cancelado a favor de la señora DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ y tal como constan en la orden de pago N° 81912; quedando un saldo pendiente a favor de los herederos determinados e indeterminados de la señora DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.766.303.20)**.

Que en virtud lo establecido en los literales c, d, v y w, del Capítulo IV del Apéndice Técnico No. 7 de Gestión Predial del Contrato de Concesión No. 003 de 2022 que incluyen actividades de revisión, verificación, saneamiento, culminación de los procesos de gestión y adquisición de las áreas prediales, que fueron identificadas como requeridas en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el Concesionario **AUTOPISTAS DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó un acercamiento con uno de los herederos de la propietaria con el fin de conocer su voluntad de darle continuidad a la enajenación voluntaria del predio iniciada con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** del anterior proyecto, para lo cual se levantó acta de reunión de fecha 27 de septiembre de 2023, en la éstos manifestaron no estar de acuerdo con el trámite de enajenación voluntaria.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que la señora **DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ** incumplió lo pactado en la promesa de compraventa de fecha 15 de octubre de 2015 suscrita con la concesionaria **RUTA DEL SOL S.A.S.**, y actualmente existe una imposibilidad jurídica de enajenar el predio de manera voluntaria al encontrarse la propietaria del predio fallecida, a su vez los herederos determinados e indeterminados de la señora **DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ**, no han iniciado el proceso de sucesión, de tal manera que se hace necesario da inicio a los trámites de expropiación judicial de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.15 del Apéndice Técnico 7 de Gestión predial.

Que mediante memorando No. **20256040075153**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° PE-008V, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. ARG-2025-00829 del 26 de marzo de 2025, dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-0364-0425 con radicado de entrada ANI No 20254090476952 del 16 de abril de 2025.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No **PE-008V** de fecha 03 de septiembre de 2014, elaborada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, con un área requerida de **TREINTA Y DOS MIL**

SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO COMA SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (32.691,67 m²), se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 9+456,68 (D) y la abscisa final K 10+086,43 (D), que se separa de un predio de mayor extensión denominado El Contento, ubicado en la Vereda la Flecha del Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, identificado con número predial anterior 00-03-0002-0094-y folio de matrícula inmobiliaria No.192-5968, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: en longitud de 551,83 metros con Delia Rosa Suarez Sánchez (Mismo Predio); **ORIENTE**: En longitud de 121,58 metros con Ciro Alfonso Contreras Santiago; **SUR**: En longitud de 541,40 metros con Delia Rosa Suarez Sánchez (Mismo Predio); **OCCIDENTE**: En longitud de 95,85 metros con Marelvis Pabón Toro.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o elementos permanentes

DETALLE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
ACEITUNO	D=0,40 M	UN	2
ALGARROBO	D=0,40 M	UN	1
HUEVO DE MONO	D=0,10 M	UN	11
PALMA DE VINO	D=0,60 M	UN	35
GUAMO MACHO	D=0,05 M	UN	7
GUAMO MACHO	D=0,30 M	UN	2
COROZO	D=0,0061	UN	200
CAMPANO	D=0,15 M	UN	15

(Fuente: Ficha predial PE-008V de fecha 03 de septiembre de 2014)

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
Cerca 1: Con 4 hilos de Alambre Púa y 1Hilo de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	29,46	m
Cerca 2: Con 3 hilos de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	28,07	m
Cerca 3: Con 3 hilos de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	48,83	m
Cerca 4: Con 4 hilos de Alambre de Púa, soportada en poste de madera aserrada.	49,07	m
Cerca 5: Con 3 hilos de Alambre Eléctrico, soportada en poste de madera aserrada.	60,00	m

(Fuente: Ficha predial PE-008V de fecha 03 de septiembre de 2014)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DELIA ROSA SUAREZ SANCHEZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.921.012, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL**, en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-07-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

